



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000369 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 22 OCT 2015

VISTO:

El INFORME N° 142-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 19 de Octubre del 2015; INFORME N° 173-2015/GRT-GGR-GRDE-SGSP-SG; de fecha 06 de Agosto del 2015, EXPEDIENTE N° 177758-OSCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 142-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 19 de Octubre del 2015; el Gerente Regional de Desarrollo Económico hace conocer al Gobernador Regional que en el proceso para la Adquisición de la Maquinaria Pesada y Herramientas, por el valor referencial de 3'322,431.50 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), no se le ha tomado en cuenta en calidad de área usuaria.

Que, por RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00112-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR, de fecha 13 de Mayo del 2015, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 314379, denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA REGIÓN TUMBES", con un presupuesto referencial ascendente a la suma S/. 3'441,703.80 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES CON 80/100 NUEVOS SOLES); con cargo a la correlativa 00141, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, RUBRO: Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, con un plazo de ejecución de SESENTA (60) DIAS, con precios vigentes al mes de Marzo del 2015;

Que, mediante INFORME N° 173-2015/GRT-GGR-GRDE-SGSP-SG, de fecha 06 de Agosto del 2015, la Subgerencia de Servicios Productivos, solicita que uno de los integrantes del Comité Especial deberá pertenecer al área usuaria, conforme a lo establecido en el Art. 24° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones de Estado. Informe que se tramita a la Oficina Regional de Administración con proveído de la Gerencia Regional de Desarrollo



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº. 000369 -2015/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 22 OCT 2015

Económico, el 10 de Agosto del 2015, para luego ser remitido a la Oficina de Logística de Servicios Auxiliares el 15 de Septiembre del 2015.

Que, el Art. 24 - Artículo 24.- Del Comité Especial En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente. El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades. El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección. En los casos a que se refiere el artículo 32º del presente Decreto Legislativo, los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original. Concordancias: LCE: Artículo 32º. RLCE: Artículos 27º, 28º, 30º al 31º.

Que, el Art. 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el titular de la Entidad, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarara de Oficio la Nulidad del proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato.

Asimismo se observa que el Proceso Especial de Contratación PEC-PROC-1-2015-CEAHDU-GRT-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y HERRAMIENTAS PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO DEL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000369 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 22 OCT 2015

SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES" EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 004-2015", se ha encontrado en la Etapa de Formulación de Observaciones a las Bases del Proceso de Selección, y estando a que para efectos de cumplir con lo prescrito por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, lo que corresponde es retrotraer el proceso en vista de haberse obviado la participación del área usuaria en la conformación del Comité, correspondiendo retrotraer el proceso a la etapa de los actos preparatorios, esto es la conformación del Comité.

En ese sentido, no habiéndose a la fecha suscrito Contrato alguno del Proceso Especial de Contratación PEC-PROC-1-2015-CEAHDU-GRT-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y HERRAMIENTAS PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES" EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 004-2015, por contravención a las normas de procedimientos administrativos vigentes, debiéndose proceder a la reformulación del Comité.

En primer lugar, debe indicarse que el segundo párrafo del Art. 56° de la Ley precitada faculta al Titular de la Entidad a declarar la Nulidad de Oficio de un Proceso de Selección, hasta antes de la celebración del Contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la se retrotraerá el Proceso de Selección.

En conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento y modificatorias, con las facultades que me otorga la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27783 y sus modificatorias.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, Gerencia Regional de Infraestructura;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Proceso Especial de Contratación PEC-PROC-1-2015-CEAHDU-GRT-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y HERRAMIENTAS PARA EL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000369 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 22 OCT 2015

PROYECTO, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TUMBES" EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 004-2015, por contravención a las normas de procedimientos administrativos vigentes, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de actos preparatorios y conformación del Comité, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal de SEACE como corresponde.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar que se comuniquen con la presente al COMITÉ ESPECIAL dentro del plazo de ley.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR